

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- SUCESIÓN 2022-103

Fanny Martinez <fanny.ruth.martinez@gmail.com>

Mié 06/07/2022 12:54

Para:

- Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA

JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.- PROCESO.- SUCESIÓN

RAD.- 2022-103

DTE.- RODRIGO VARGAS

CAUSANTE.- ÁLVARO VARGAS

Muy respetuosamente remito recurso contra Auto del 30 de Junio de 2022.

Atentamente,

Dra. Fanny Ruth Martinez Cubillos

Apoderada Causante en Proceso Acumulado

favor confirmar el recibido del correo



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo

DOCTORA
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.-PROCESO.- SUCESIÓN
RADICADO.- 2022-103
DEMANDANTE.- RODRIGO VARGAS LÓPEZ
CAUSANTE.- ÁLVARO VARGAS LÓPEZ

FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del causante **ÁLVARO VARGAS LÓPEZ Q.E.P.D.** (demandante dentro del proceso **acumulado de sucesión 2020-577**), muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto del 30 de Junio de 2022 notificado por estado N° 024 del 01 de Julio de 2022, sustentado de la siguiente forma:

FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1.- Su Despacho, en el auto recurrido ordenó al señor **FREDY VARGAS GUEVARA** aportar *su registro civil de nacimiento con reconocimiento paterno del causante o la sentencia debidamente ejecutoriada que lo acredite como hijo de crianza* (Subrayado por fuera de texto), sin observar que, a la fecha, se **encuentra en trámite** la demanda de declaración de Hijo de Crianza, por tanto no es objetiva la decisión de Su Señoría en tanto está exigiendo un documento con una situación sobre la que aún no se ha decidido de fondo.

2.- De igual manera, si bien es cierto que no se ha podido acreditar mediante sentencia debidamente ejecutoriada la condición del señor **FREDY VARGAS GUEVARA** como **HIJO DE CRIANZA** del causante, esta situación obedece a la demora en el trámite de la demanda declarativa; además no puede ignorarse ni dejarse de lado que dicha declaración corresponde a la voluntad expresa del señor **ÁLVARO VARGAS LÓPEZ Q.E.P.D.**, quien así lo manifestó de manera libre, voluntaria y espontánea ante el Operador Judicial, la que **debe** tenerse en cuenta para los fines pertinentes y para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho con el fin de presentar las siguientes:

PRETENSIONES.-

1.- Se **REPONGA TOTALMENTE** el Auto calendado 30 de Junio de 2022 notificado por estado N° 024 del 01 de Julio de 2022 por no tenerse en cuenta las



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo

manifestaciones elevadas ante Su Despacho por cuenta del proceso acumulado 2020-577, mediante las cuales se expresa de manera clara y precisa la voluntad del causante.

2.- Mientras se decide de fondo la **DEMANDA DECLARATIVA DE HIJO DE CRIANZA**, se **ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta tanto se resuelva dicha solicitud mediante sentencia, con el fin de no vulnerar los derechos de un presunto heredero ni desconocer la voluntad manifiestamente expresa del causante, conforme lo señalado por el Artículo 161 Numeral 1 del Código General del Proceso.

Atentamente,


FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS
C.C. N° 39.527.939 de Bogotá D.C.
T.P. N° 76.708 del C.S. de la J.
(Firmado digitalmente)